

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial № 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA LEY MUNICIPAL № 813 DEL 29 DE AGOSTO DE 2024

FECHA DE PROMULGACIÓN:

09 - 09 - 29

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega ALCALDE MUNICIPAL DE TUPIZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Ante la inexistencia de una legislación actualizada sobre la protección de animales, que contemple los criterios de salud pública, bienestar animal y su entorno como el concepto "OneHealth", es necesario la adecuación de las mismas frente a estas necesidades desde el ámbito social y de los entes responsables y/o ejecutores; toda vez que las normativas con las que se cuenta al presente quedan extemporáneas frente a la situación social por la que atraviesa el Municipio de Tupiza.

En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales del año 1977, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura(UNESCO) en su artículo 3º dispone que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles y que, si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Las cuestiones de salud en la interfaz hombre — animal – medioambiente no pueden tratarse de manera eficaz desde un solo sector; puesto que, para hacer frente a las enfermedades zoonóticas y otras amenazas sanitarias compartidas en la interfaz referida, hombre — animal - medio ambiente se necesita la colaboración de todos los sectores y disciplinas responsables de la salud; este enfoque de colaboración se conoce como "UNA SALUD".

Según tratados internacionales se indica que todos los esfuerzos deben dirigirse a la creación y puesta en práctica de programas que desarrollen la responsabilidad de los poseedores o dueños de mascotas, involucrando a todos los actores sociales y políticos; y que conlleve a una tenencia responsable de animales y a la reducción efectiva en la transmisión de zoonosis, y al ser una marcada tendencia el incremento en la reproducción o proliferación de los perros y gatos, así como la concurrencia de mordeduras; hace evidenciable la necesidad de implementar sistemas de vigilancia y control epidemiológico; por esta razón, surge la importancia de socializar sobre la tenencia responsable de los animales desde una temprana edad, así el conocimiento y entendimiento del lenguaje corporal del animal para evitar ataques que pueden llegar a ser prevenidos.(UNICEF.)

Por todo ello, es imprescindible poner énfasis en las atenciones mínimas que deben recibir los animales, desde diferentes puntos de vista como: higiénico sanitario; la prevención del maltrato, mutilaciones, sacrificios y sobrexplotación; la indebida utilización en espectáculos, fiestas populares y actividades deportivas o recreativas que impliquen crueldad, abandono, cría, venta y transporte; la inspección, vigilancia, sanciones y obligaciones a sus poseedores o dueños; implementación de establecimientos veterinarios, centros de recogida o albergues, e instalaciones para su mantenimiento temporal; aspectos que están contempladas en la presente Ley.

MARCO NORMATIVO.

La Constitución Política del Estado en su artículo 272, reconoce la Autonomía de las Entidades Territoriales Autónomas del Estado Plurinacional, lo que implica el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias fiscalizadoras y ejecutivas por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia atribuciones. Asimismo, el art. 283 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa,



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

El artículo 33 de la Constitución Política del Estado, dice: "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

El artículo 299 Parágrafo II, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, señalan como competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental".

El artículo 302 de la Constitución Política del Estado, Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Numeral 5). *Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.*

El artículo 7, parágrafo II numerales 3 de la Ley Nº 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías Descentralización "Andrés Ibáñez" establece que los Gobiernos Autónomos Municipales: *Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana*.

El artículo 3 de la Ley 700 "Ley para la Defensa de los Animales contra Actos de Crueldad y Maltrato" señala los animales como sujetos de protección, tienen los siguientes derechos: *A ser reconocidos como seres vivos. A un ambiente saludable y protegido. A ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato y crueldad. A ser auxiliados atendidos".*

El artículo 7 de la Ley 700 "Ley para la Defensa de los Animales contra Actos de Crueldad y Maltrato" establece que "Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, podrán emitir la normativa correspondiente, estableciendo sanciones contra actos de maltrato que provoquen dolor y sufrimiento, causados directa o indirectamente por las personas".

El artículo 10 (REGISTRO) de la Ley Nº 553, de 01 de agosto de 2014, Ley de Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos, menciona que "El propietario del perro peligroso deberá presentar ante el Gobierno Autónomo Municipal los siguientes requisitos para el registro de perros peligrosos: a) Certificación del veterinario, avalando el estado de salud, vacuna antirrábica y la esterilización del animal; b) Acreditación de haber cumplido el seguro obligatorio de responsabilidad civil por daño a terceros; c) Acreditación de un espacio físico adecuado en función de sus características; d) Los gobiernos autónomos municipales, exigirán el collar oficial, el cual mencionará el número de registro, el nombre del perro, el lugar donde vive y datos del propietario; éste deberá ser de un material resistente, de un tamaño visible y de un color claramente distinguible que garantice la seguridad suficiente; e) Otros requisitos que los gobiernos autónomos municipales consideren necesarios".

El artículo 15 parágrafo I (RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS) de la Ley Nº 553, de 01 de agosto de 2014, Ley de Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos, señala que "Para el cumplimiento efectivo del objeto de la presente Ley, los gobiernos autónomos municipales e indígena originario campesinos, tienen la responsabilidad de regular las normas específicas correspondientes, de acuerdo a la presente Ley, a través de los instrumentos legales que la normativa vigente les faculta".

El artículo 1 de la Ley Nº 1333, de 27 de abril de 1992, Ley del Medio Ambiente, se tiene como "...objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población".



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial № 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

El artículo 2 de la Ley Nº 4040 cuyo objeto es Eliminar el Uso de Animales Silvestres y/o Domésticos en Espectáculos Circenses en todo el Territorio Nacional, dice: *Queda terminantemente prohibido el uso de animales silvestres y/o domésticos en espectáculos circenses en todo el territorio nacional.*

El artículo 5 de la Ley Nº 4040 cuyo objeto es Eliminar el Uso de Animales Silvestres y/o Domésticos en Espectáculos Circenses en todo el Territorio Nacional; cita: "(De las autoridades) Quedan encargados de la aplicación, cumplimiento y difusión de la presente Ley: el Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales y los Gobiernos Municipales".

El articulo 5 (Políticas de Fomento al Bienestar Animal) del Decreto Supremo No. 4341 Reglamento de la Ley Nº 700 de Defensa de los Animales contra Actos de Crueldad y Maltrato, cita en su numeral II: El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias, coordinarán la implementación de las siguientes acciones de fomento al bienestar animal: a) Normar el uso de instalaciones adecuadas con higiene y comodidad en los lugares donde se realice comercialización o adopción de animales, para prevenir enfermedades zoonóticas y vectoriales, b) Velar que los lugares de comercialización o adopción de animales, cumplan con la regulación establecida respecto a la esterilización y desparasitación; c) Desarrollar campañas orientadas a controlar la sobrepoblación de animales en situación de calle, para contribuir con la salud pública y la seguridad ciudadana, que conlleve una planificación urbana armónica y sostenible, d) Rescatar animales utilizados en actividades que incumplan las disposiciones relativas al bienestar animal o a las disposiciones técnicas aplicables para asegurar el cumplimiento de derechos de los animales".

El artículo 3 de la Resolución Ministerial No. 1500 Norma Nacional de PROFILAXIS PARA RABIA HUMANA Y ANIMALES DOMÉSTICOS de 04 de noviembre de 2011, señala que los "Gobiernos Autónomos Municipales deberán implementar y garantizar el funcionamiento de los centros municipales de zoonosis (CEMZOO's), con la finalidad de garantizar el control y prevención de las enfermedades zoonóticas-rabia y lograr el cumplimiento de la presente norma".

La Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 13, establece: "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas; b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones".

El artículo 22 del mismo cuerpo legal, manifiesta: "(INICIATIVA LEGISLATIVA) I. *Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:*

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos.
- b) Las Organizaciones Sociales.
- c) Las Concejalas y los Concejales.
- d) El Órgano Ejecutivo Municipal".

La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, numeral 4 dispone como una de las atribuciones del Concejo Municipal: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

CONSIDERANDO:

Que, se cuenta con el cite S. G. DESPACHO № 2149, recibido con trámite CM. 1505 en fecha 25 de septiembre de 2023, suscrito por el Alcalde Municipal, con el que remiten fotocopias simples de



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial № 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

documentación referida al Proyecto de Ley Autonómica de Protección, Tenencia y Bienestar de los Animales en el Municipio de Tupiza; anexando documentación: 1) CITE No. DSE/UZ/Nº 81/22 de fecha 27 de octubre de 2022 suscrito por el M.V.Z.L. Miguel Choque Gareca, Responsable de la Unidad de Zoonosis del G.A.M.T.; adjuntando los siguientes documentos: a) Informe Técnico Nº 4/2022; b) Proyecto de Ley de Protección, Tenencia y Bienestar de los Animales en el Municipio de Tupiza; c) Información estadística de la Campaña de Vacunación Antirrábica Canina de fechas: 14 de diciembre de 2021 y de los meses de agosto y septiembre de 2022; d) Resolución Administrativa Nº 117-A/2005 que aprueba el Manual de Métodos de Sacrificio y Destrucción de Animales, Productos, Subproductos e Insumos de Uso Veterinario; e) Guía Técnica de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de Fasciolosis e Hidatidosis; f) Guía Técnica Nacional y Manual de Funciones para la Implementación y Funcionamiento de Centros Municipales de Zoonosis; g) Norma Nacional de Profilaxis para Rabia Humana y Animales Domésticos. Asimismo, adjuntan: 2) Informe Financiero CITE: FMA/P-145/2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, suscrito por el Lic. Freddy Marca Aguilar, Responsable de Presupuestos del G.A.MT.; 3) Actas de reunión con distritos municipales y diferentes juntas vecinales del área urbana, realizadas durante la gestión 2022, respecto a la socialización del Proyecto de Ley de Protección, Tenencia y Bienestar de Animales en el Municipio de Tupiza; 4) CITE No. DSE/UZLM/Nº 61/23 de fecha 14 de agosto de 2023 suscrito por el Dr. MVZ L. Miguel Choque, Responsable Unidad de Zoonosis del G.A.M.T. con remisión Informe Propuesta de Ley Protección, Tenencia y Bienestar de los animales en el Municipio de Tupiza; 5) Informe Financiero CITE: FMA/P-121/2023 de fecha 21 de agosto de 2023, suscrito por el Lic. Freddy Marca Aguilar, Responsable de Presupuestos del G.A.MT.; y, 6) Informe SAAV/AL/Nº 378/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023 de la Unidad de Asesoría Legal del G.A.M.T., con Informe legal - Proyecto de Ley Autonómica de Protección, Tenencia y Bienestar de los Animales en el Municipio de Tupiza; documentación remitida al Concejo Municipal, para tratamiento, consideración y fines legislativos.

Que, esta documentación ha sido revisada y analizada por la responsable de la Comisión de Desarrollo Institucional, Administrativa y Financiera del Concejo Municipal quien emite su INFORME-C-FRI-CDIAyF/Nº 092/2023 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria Nº 085/2023 de fecha 24 de octubre del año 2023, determinándose la devolución del trámite enviado por el Ejecutivo Municipal para la atención a las observaciones realizadas por la responsable de la comisión.

Que, toda esta documentación también es analizada por el responsable de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal, quien emite su INFORME Nº 42/2023 tratado en Sesión Ordinaria Nº 086/2023 de fecha 26 de octubre de 2023, derivándose al Asesor Legal del Concejo Municipal para la revisión correspondiente al citado proyecto de ley presentado por el Ejecutivo Municipal.

Que, en respuesta a esta determinación, el Asesor Legal del Concejo Municipal, Abg. Carlos Marcelo Aguilar R., emite su Informe Legal CITE: C.M.A.R./A.L.-CM/29/2023 de fecha 07 de noviembre de 2023 donde se ratifica las observaciones realizadas por las dos comisiones revisoras de este tema.

Que, en respuesta a las observaciones realizadas por las comisiones del Concejo Municipal se recibe con trámite CM. 856 de fecha 01 de julio del año 2024, el *cite Of. S. G. DESPACHO Nº 1231* suscrito por el Alcalde Municipal, al que adjuntan los siguientes documentos: 1) CITE No. DSE/UZ/Nº 81/22 de fecha 21 de diciembre de 2023 del M.V.Z. L. Miguel Choque Gareca, Responsable de la Unidad de Zoonosis con el Visto bueno del MSc. Roberto Urzagaste Burgos, Jefe de la Dirección de Salud y Educación del G.A.M.T., al que anexan: a) CITE No. DSE/UZLM/81/23 de fecha 17 de noviembre de 2023 del M.V.Z. L. Miguel Choque Gareca, Responsable de la Unidad de Zoonosis del G.A.M.T., Informe sobre Iniciativa Legislativa de Ley Proyección, Tenencia y Bienestar de los Animales en el Municipio de Tupiza; b) Proyecto de Ley de Protección, Tenencia y Bienestar de los Animales en el Municipio de Tupiza. Asimismo, adjuntan: 2) Informe Financiero CITE: FMA/P-193/2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por el Lic. Freddy Marca Aguilar, Responsable de Presupuestos del G.A.M.T.; 3) Informe FFCH/AL/No. 201/2024 de fecha 27 de



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

mayo de 2024 de la Unidad de Asesoría Legal del G.A.M.T., con Informe legal – Observación a Proyecto de Ley Autonómica de Protección, Tenencia y Bienestar de los Animales en el Municipio de Tupiza; 4) CITE No. DSE/UZLM/Nº 38/22 de fecha 14 de junio de 2024, suscrito por el M.V.Z.L. Miguel Choque Gareca, Responsable de la Unidad de Zoonosis con el visto bueno MSc. Roberto Urzagaste Burgos, Jefe Dirección Salud y Educación del G.A.M.T., al que anexan: a) Informe DSE/CCEE/Nº 049/2024 del Responsable de la Unidad de Zoonosis del G.A.M.T., con referencia a la Propuesta de Ley Autonómica Municipal de Protección, Tenencia y Control de Animales en el Municipio de Tupiza, y, b) Proyecto de Ley Autonómica Municipal de Protección, Tenencia y Control de Animales en el Municipio de Tupiza. Asimismo, 5) INFORME Cite: DF/OUS/Nº 057-2024 de fecha 19 de junio de 2024, suscrito por el Lic. Claudia Isabel Cari Miranda, Responsable de Presupuestos a.i. del G.A.M.T. con Informe Financiero sobre la Propuesta de Ley; y, 6) INFORME FFCH/AL/No. 243/2024 de fecha 24 de junio de 2024 de la Unidad de Asesoría Legal del G.A.M.T., con Informe Legal – Propuesta Ley Autonómica Municipal de Protección, Tenencia y Control de Animales en el Municipio de Tupiza; documentación remitida al Concejo Municipal, para tratamiento, consideración y fines legislativos.

Que, el responsable de la Comisión de Desarrollo Humano Sostenible del Concejo Municipal efectúa revisión y análisis de esta última documentación, emitiendo su INFORME CDHS/E.P.B.R./Nº 023/2024 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria Nº 053/2024 de fecha 11 de julio de 2024.

Que, luego de la revisión y análisis de esta última documentación, el responsable de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal emite su INFORME CALyDH-RRF/Nº 28/2024 tratado y aprobado en Sesión Ordinaria Nº 054/2024, de fecha 16 de julio del presente año.

Que, asimismo, el Asesor Legal del Concejo Municipal emite su Informe Legal CITE: C.M.A.R./A.L.-CM/51/2024 de fecha 29 de julio del presente año, mismo que deberá ser adjuntado junto a la demás documentación para el tratamiento del Proyecto de Ley Autonómica Municipal de Protección, Tenencia y Control de Animales en el Municipio de Tupiza, conforme a procedimientos.

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 813/2024 LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE TUPIZA

> TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINES, CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto establecer políticas públicas de protección, tenencia y control de animales en el municipio de Tupiza.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). la presente Ley se aplica en la jurisdicción territorial del Municipio de Tupiza.



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

ARTÍCULO 3.- (FINES). - La presente Ley, persigue los siguientes fines:

- Generar planes, programas y proyectos contra todo acto de maltrato, crueldad y tortura a los animales en el Municipio de Tupiza.
- Desarrollar programas de control para evitar la sobrepoblación de animales de compañía, a través de campañas masivas de esterilización quirúrgica.
- Desarrollar políticas de concientización a través de medios de comunicación para la sensibilización respeto y cuidado de los animales.
- 4. Promover la tenencia responsable de animales en el Municipio de Tupiza.
- Promover el bienestar, cuidado, atención, coexistencia y armonía de los animales de compañía con los ciudadanos en el Municipio de Tupiza.

ARTÍCULO 4.- (CLASIFICACIÓN). A los efectos de lo establecido en la presente Ley Municipal Autonómica, los animales son clasificados:

- Animales domésticos: Animales de Compañía: Son aquellos animales que conviven con las personas, integradas a su vida familiar, desarrollando con ellas una relación afectiva y de interdependencia.
- Animal Abandonado: Son aquellos animales pese a estar a cargo de algún titular o propietario, se encuentran en vía pública por el lapso mayor a 2 días sin reporte de extravío.
- 3. **Animal Callejero.** Es aquel animal que tiene dueño y que sale libre a la calle sin supervisión de su propietario y/o poseedor.
- Animal perdido: Son los que, llevando identificación, deambulan solos en vía pública, así como de los que se reporta el extravío.
- Animal de servicio o asistencia: Son perros entrenados para colaborar en tareas de búsqueda y rescate en casos de accidentes y/o desastres, así como a personas con discapacidad o enfermedad.
- Animal Vagabundo: Es aquel que no tiene dueño ni domicilio conocido, que no lleve identificación alguna, excluyendo los animales salvajes.
- Animal Salvaje en Cautividad: Es aquel que habiendo nacido silvestre es cometido a condiciones de cautiverio, pero, no de aprendizaje para su domesticación.
- 8. **Animal Silvestre:** Son aquellos animales que nacen y viven en vía pública y se desarrollan en la naturaleza de manera salvaje y sin domesticación o sin formar parte de una civilización que habitan en bosques, selvas o campos etc.
- Animal potencialmente peligroso: Animal que manifiesta agresividad o haya protagonizado agresiones a personas, a otros animales o daño a las cosas caracterizado dentro de las razas peligrosas.
- 10. **Animales para Actividad Deportiva:** Son aquellos adiestrados exclusivamente para actividades deportivas, en sus diferentes disciplinas que coadyuvan al ser humano.
- 11. Animales para Actividades Laborales: Son aquellos adiestrados para realizar alguna actividad con fines beneficiosos para su propietario o responsable.
- 12. Animales con Problemas de Conducta y Agresividad: Todos los animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad que cause la muerte o lesiones graves a las personas o a otros animales.
- Animales de Consumo: Animal cuya carne o cuyos productos que se destinan para el consumo humano.
- 14. Otros establecidas por normativa legal vigente.

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES). A efectos de la presente Ley Municipal Autonómica, los términos que a continuación se detallan significan:



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial № 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- Asociaciones, Fundaciones, Sociedades de Protección y Bienestar Animal: Grupo de personas que se asocian con fines y objetivos definidos para la protección y desarrollo del bienestar animal, sin fines de lucro debidamente organizados y legalmente constituidos.
- Bienestar Animal: Grado en que se logra a cubrir las necesidades biológicas, de salud, psíquicas y de comportamiento del animal, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano.
- Centros de Fomento, Atención, Rehabilitación y Cuidado de Animales de Compañía: Establecimientos o entidades públicas y privadas de recojo, protección y bienestar animal, vagabundo, domésticos, maltratados, destinados al cuidado y recuperación de la salud integral.
- **4. Control:** Conjunto de medidas zoosanitarias que tiene por objeto disminuir la incidencia o permanencia de una enfermedad o plaga de los animales en un área geográfica determinada.
- 5. Tenencia: Posesión de un animal.
- 6. Protección: Resguardar y proteger.
- 7. Bienestar: Comodidad que se da a un animal para que tenga un desarrollo de vida adecuado.
- 8. Área Pública: Espacio fuera del área del domicilio.
- 9. Registro de Identificación Animal: Número de identificación del animal.
- 10. Libreta de Sanidad Animal: Documento de identificación y de salud del animal, que faculta al permiso para su tenencia. En el mismo se detalla el Registro de Identificación del Animal, datos del animal y del propietario.
- 11. Cuarentena: Acción de aislar o apartar a un animal durante un periodo de tiempo para evitar o limitar el riesgo de que se extienda una determinada enfermedad contagiosa, que puede ser de 14 a 40 días calendario.
- 12. Dueño o Responsable de un Animal: Son las personas que asumen la tarea de velar por la seguridad y responder por el animal en todo ámbito.
- Criaderos: Lugar destinado para la crianza y reproducción de animales domésticos de compañía.
- 14. Periodo de observación: Restricción de las actividades de animales agresores, con sospecha de rabia a fin de evitar la propagación de la enfermedad, esta restricción no será mayor a catorce días.
- 15. Veterinarias: Establecimientos donde se realiza habitualmente cualquier tipo de tratamientos quirúrgicos, terapéuticos y hospitalización de animales.
- **16. Refugio y Albergue:** Establecimiento sin fines lucrativos que se encarga de animales abandonados y maltratados.
- Zoofilia: Acceso carnal con animales mediante penetración anal o vaginal o introducción de objetos con fines libidinosos.
- 18. Adopción: Proceso mediante el que una persona se hace cargo con plena potestad y responsabilidad, asumiendo la titularidad sobre un animal de compañía de forma gratuita y voluntaria hasta la muerte.
- 19. Rescate: Recuperación de un animal de alguna situación que resulte peligrosa para su vida, salud, integridad física o psicológica.
- **20. Zoonosis:** Enfermedades o infecciones transmitidas por los animales al hombre.
- 21. Centros de protección Animal: Centros de acogida sean públicos o privados y resguardo de los animales domésticos, para brindarles atención médico veterinario, alimentación, seguridad, esterilización y otros, durante el periodo que sea necesario para la recuperación, reubicación y/o adopción.
- **22. Albergue:** Es una instalación especializada, tienen por objeto la protección y defensa de los animales; sin fines de lucro, que sirve como espacio de acogida (temporal y/o permanente) a animales accidentados, enfermos, heridos o en riesgo inminente, perdidos o abandonados en su mayoría perros y gatos cumpliendo con las normas de salud pública.
- 23. Eutanasia: Provocar la muerte indolora, sin sufrimiento y en estado de inconsciencia de un animal cuando este no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal incurable,



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- dolorosa, sufra afecciones, físicas o psicológicas, incurables o que provoquen daño para sí mismo, a seres humanos u otros animales de su entorno.
- 24. Esterilización: Anulación de la capacidad de reproducción biológica de animales.
- **25. Biocidio:** Acción que implica la muerte de un animal, sin justificación alguna, puede involucrar o no ensañamiento y crueldad, por lo que se encuentra incluido en el Código Penal y en la ley 700. Matanza injustificada de un animal.
- 26. Maltrato de Animales: Toda conducta o acción de agresión psicológica y física provocada por cualquier persona que cause deterioro en el desarrollo social y emocional del animal.
- **27. Vivisección:** Se aplica a toda forma de tortura ocasionada por experimentación en animales vivos por medios químicos o físicos.
- 28. Enfermedades Zoonóticas: Son enfermedades producidas por patógenos transmitidos por los animales a los seres humanos o viceversa.
- 29. Infectocontagioso: Son enfermedades de fácil y rápida transmisión, causadas por el agente patógeno.
- 30. Salud Publica: La función del estado de velar por el bienestar físico y social de las personas.

TÍTULO II DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I DERECHOS DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 6.- (DERECHOS DE LOS ANIMALES). Los animales además de ser sujetos de protección, son sujetos de derechos, pues es obligación del Estado y de las personas respetar a los animales conforme a los derechos que éstos tienen y entre los cuales se encuentran:

- A ser reconocidos como seres vivos y sujetos de derecho.
- A ser sujetos de protección y respeto.
- c) A tener un hogar que se constituya un ambiente saludable y equilibrado donde pueda desarrollarse.
- d) A ser protegido contra todo tipo de violencia física, emocional y sexual.
- e) A ser auxiliados y atendidos.
- f) A ser vacunados oportunamente contra la enfermedad de la rabia y otras que atenten y/o coloquen en riesgo su vida.
- g) No ser sometido a malos y crueles tratos.
- h) A otros derechos reconocidos en el Reglamento.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES

ARTÍCULO 7. - (OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES). Los propietarios y/o poseedores en el Municipio de Tupiza, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y cumplir la presente Ley y su Reglamentación.
- b) Registrar a sus animales (domésticos) a efectos de llevar un control y cuantificación de la población animal ante la autoridad competente municipal.
- c) Dotar a sus animales de un hogar con el espacio adecuado y apropiado, sobre todo garantizarles su alimentación y una convivencia armónica.
- d) Garantizar al animal una tenencia responsable, proporcionando alimentación adecuada de acuerdo a sus necesidades y exigencias propias de la especie en condiciones de higiene – sanitarias.
- e) El propietario o posesor está obligado a mantener al animal dentro del área de su domicilio, tomando en cuenta las medidas necesarias que resguarden la seguridad física de las personas.



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Tuventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- f) Todo animal doméstico debe portar su placa de identidad en la cual este registrado el nombre de la mascota, nombre del propietario y numero de referencia.
- Recoger las deposiciones fecales y otros residuos causados por el animal por del cual es titular o custodio.
- h) Abstenerse de realizar procedimientos quirúrgicos innecesarios.
- Denunciar todo acto de maltrato físico y psicológico hacia los animales.
- Asumir toda responsabilidad emergente de la tenencia de un animal.
- k) Controlar su ciclo reproductivo a través de la esterilización.
- Tenencia racional de animales de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas.
- m) Todas las personas tienen la obligación de denunciar ante la autoridad competente, casos de abandono de animales de compañía (perros y gatos), malos tratos, crueldad, biocidio, sean estos en grado de tentativa o consumación.
- n) Otras establecidas en el reglamento.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES PARA LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 8. - (PROHIBICIONES PARA LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE ANIMALES). Los propietarios y/o poseedores de animales de compañía en el Municipio de Tupiza, se encuentran prohibidos de:

- Maltratar, torturar o provocar daños que produzcan sufrimiento o muerte a los animales.
- b) Vender, dar en adopción animales a personas interdictos y menores de edad.
- c) Abandonar a los animales.
- d) Amarrar y/o encadenar a un animal
- e) Cría de animales con fines de lucro.
- f) Realizar el sacrificio de animales en prácticas de rituales y otros.
- g) El asentamiento de casa en vía pública para canes.
- h) Realizar mutilaciones fútiles y cirugías estéticas.
- Someter a los animales a trabajos por encima de su resistencia o capacidad, al punto de causarles enfermedades o la muerte.
- Dejarlos sueltos en condiciones que puedan ocasionar daños personales y materiales. Así mismo que ocasionen daño a otros animales de la misma especie u otra.
- k) Quedan prohibidos los actos, deportes que deliberadamente provocan sufrimiento o daño a la salud del animal.
- Realizar en el animal prácticas quirúrgicas, esterilizaciones, eutanasia y otros por los propietarios o poseedores de animales.
- m) El uso de sustancias tóxicas y químicas en animales que puedan ocasionarles daños o muerte.
- n) Tráfico y comercialización.
- o) Someter a los animales a prácticas sexuales (Zoofilia) o violación.
- Privar de alimentación y agua limpia a los animales.
- q) Otras establecidas en el reglamento.

TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

ARTÍCULO 9.- (COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA). El Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, tiene la obligación de generar políticas públicas destinadas al control, supervisión, bienestar tenencia responsable de los animales; garantizando los recursos económicos que permitan la implementación de dichas políticas.



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Tuventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

ARTÍCULO 10. - (OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SALUD Y EDUCACIÓN). La Dirección de Salud y Educación dependiente de la Secretaría Municipal Administrativa, tiene el deber de impulsar políticas, planes programas, y proyectos de salud, con el objeto de fortalecer la Red Municipal de Salud; mejorando la Vigilancia Epidemiológica, a través de la prevención y Control de Riesgos y daños a la Salud Pública, inherente a los Animales y las Enfermedades Zoonóticas.

ARTÍCULO 11.- (UNIDAD DE ZOONOSIS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA). La Unidad de Zoonosis del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza es la instancia Técnica Operativa dependiente de la Dirección de Salud y Educación que se constituye para ejercer el control de la Zoonosis y el cumplimiento de la presente ley en todo lo referente a los animales que habitan en la Jurisdiccional Municipal.

ARTÍCULO 12.- (OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE ZOONOSIS). La unidad de zoonosis del G.A.M.T. tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Recibir, verificar y registrar denuncias verbales o escritas sobre maltrato animal y delitos de biocidio e intervenir de manera inmediata y oportuna en las mismas y si el caso amerita, deberá remitir dichas denuncias al Ministerio Público.
- Desarrollar políticas, programas y proyectos dirigidos a la prevención, control y vigilancia de enfermedades zoonóticas y epizootias.
- Promover campañas de educación, defensa, protección y bienestar de los animales en cumplimiento a norma vigentes.
- d) Controlar la tenencia responsable de los animales.
- e) Controlar la proliferación de animales en espacios públicos.
- f) Coordinar con las instancias competentes el decomiso de animales que hayan sufrido maltrato o negligencia de acuerdo a reglamentación.
- g) Coordinar con las organizaciones de protección animal sobre la implementación de políticas públicas dirigida hacia la defensa, control, tenencia responsable y bienestar animal.
- h) Difundir y socializar el cumplimiento de la presente Ley Municipal, además de su Reglamento.
- i) Generar planes y programas de esterilización masiva con el objeto de controlar la sobrepoblación animal.
- Generar planes y programas de adopción de los animales que hayan sido socorridos, rescatados o en su caso capturados.
- k) Socializar y dar a conocer a través de medios de difusión masiva u otros, la lista de animales perdidos o encontrados, con el objeto de poder encontrar y dar parte a sus propietarios y/o poseedores.
- Otras establecidas en el reglamento.

TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO

OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES, VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 13.- (OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES, VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL). Las Organizaciones, voluntarios de Protección y Bienestar Animal tiene las siguientes obligaciones:

- a) A registrarse ante la Unidad de Zoonosis del G.A.M.T. como organización y/o voluntarios de Protección y Bienestar Animal.
- b) A garantizar el bienestar de los animales.
- A garantizar el cumplimiento de los derechos de los animales contemplada en la presente ley y otras normativas.



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Tuventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- Registrar a los animales domésticos, y de compañía, ante la Unidad de Zoonosis de acuerdo a normativa vigente.
- e) Llevar un registro de los animales atendidos por la organización y/o voluntarios de Protección, Bienestar Animal.
- f) Promover la esterilización masiva de los animales mediante métodos anticonceptivos o quirúrgicos.
- g) Poner a conocimiento de la Unidad de Zoonosis sobre la muerte de cualquier animal, con sospecha de rabia.
- Ser partícipes en la elaboración de planes, programas y proyectos destinados a la defensa, control, tenencia responsable y bienestar de los animales.
- Realizar el control social y fiscalización de las políticas públicas destinadas a la defensa, Control, Tenencia Responsable y Bienestar de los Animales por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.
- j) Denunciar actos de maltrato físico, psicológico, biocidio, zoofilia en contra de los animales.
- k) Denunciar el tráfico y comercialización de animales de compañía.
- Y otras disposiciones legales.

TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 14.- (POLICÍA BOLIVIANA). La Policía Boliviana a través de unidad correspondiente y en el ámbito de sus competencias colaborará en el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 15.- (ZOONOSIS).- La Unidad de Zoonosis en ámbito de sus competencias coordinará y colaborará en la implementación y aplicación de las políticas de defensa, control, tenencia y bienestar animal con el Colegio Médico de Veterinarios de Potosí.

ARTÍCULO 16.- (GUARDIA MUNICIPAL). La Guardia Municipal de Tupiza coadyuvará y colaborará con las actividades de la Unidad de Zoonosis y el cumplimiento de la presente Ley y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 17.- (INTENDENCIA MUNICIPAL). Coadyuvará y colaborará con todas las actividades que realice el personal de Zoonosis, debiendo acompañar y apoyar en el cumplimiento las disposiciones de la presente Ley Municipal.

TÍTULO VI CAPÍTULO I DE LOS REGISTROS

ARTÍCULO 18.- (REGISTRO INFORMATIVO CENTRALIZADO).

- I. Se creará el Registro Informático Centralizado de Animales dependiente de la Unidad de Zoonosis, siendo el (la) responsable de la Base de Datos y registro de animales cuya organización, estructura y funcionamiento se establecerá reglamentariamente y acorde a presupuesto disponible.
- II. El registro mencionado deberá contener como mínimo los siguientes datos:
 - 1. Identificación de los Animales y del respectivo dueño o responsable.
 - 2. Establecimientos destinados a tenencia, cuidado y protección de los animales.
 - 3. Animales con problemas de conducta o agresividad.
 - 4. Censo de animales acorde a presupuesto.
 - 5. Y otros establecidos mediante normativa.

ARTÍCULO 19.- (**REGISTRO Y MATRÍCULA**). Los animales de compañía y mascotas deberán tener su registro y matrícula correspondiente de acuerdo al reglamento de la presente ley.



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial № 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

CAPÍTULO II

REGISTRO, LICENCIA Y CLASIFICACIÓN DE PERROS DE RAZAS PELIGROSAS

ARTÍCULO 20.- (REGISTRO DE PERROS DE RAZAS PELIGROSAS). Los propietarios y poseedores de perros peligrosos deberán realizar el registro obligatorio en la Unidad de Zoonosis de acuerdo a Reglamentación.

ARTÍCULO 21.- (CLASIFICACIÓN DE PERROS DE RAZAS PELIGROSAS). En concordancia con la Ley Nº 553, se consideran perros peligrosos a aquellos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos:

- 1. American Staffordshire Terrier.
- 2. American Staffordshire Bull Terrier.
- 3. Pit Bull Terrier3.
- 4. Bull Terrier.
- 5. Bullmastiff.
- 6. Doberman.
- 7. Dogo Argentino.
- 8. Dogo de Burdeos.
- 9. Fila Brasileiro.
- 10. Rottweiler
- 11. Tosa Inu.
- 12. Y otros que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 22.- (LICENCIA DE PERROS DE RAZAS PELIGROSAS). I. El Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza a través de la Unidad de Zoonosis otorgará la respectiva licencia previa autorización de la Policía Boliviana para la crianza de canes de razas peligrosas de acuerdo a reglamentación.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, al momento de otorgar la licencia de crianza deberá otorgar una placa de registro de animal peligroso según reglamento.

ARTÍCULO 23. (AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DE CRIANZA). Las personas que tengan o deseen adquirir un perro peligroso de alguna de las razas descritas en el Artículo 4 de la Ley Nº 553, deberán acudir a las dependencias de la Policía Boliviana para solicitar la autorización, y al gobierno autónomo municipal para el registro y la otorgación de la licencia de crianza.

ARTÍCULO 24. (AUTORIZACIÓN). I. El propietario del perro peligroso deberá presentarse en dependencias de la Policía Boliviana, para cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, acreditado con su cédula de identidad.
- b) No estar privado, por resolución administrativa o judicial, a la tenencia de perros peligrosos o haber sido sancionado con la suspensión temporal de la autorización o licencia de crianza; salvo que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- c) No tener antecedentes penales, previa acreditación del certificado de Registro Judicial de Antecedentes Penales REJAP;
- d) Otros requisitos que la Policía Boliviana considere necesarios.
- II. Una vez cumplidos los requisitos, la Policía Boliviana remitirá la autorización al gobierno autónomo municipal para que esta instancia emita la correspondiente licencia de crianza.

ARTÍCULO 25. (REGISTRO). El propietario del perro peligroso deberá presentar ante el gobierno autónomo municipal los siguientes requisitos para el registro de perros peligrosos:



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- a. Certificación del veterinario, avalando el estado de salud, vacuna antirrábica y la esterilización del animal.
- b. Acreditación de haber cumplido el seguro obligatorio de responsabilidad civil por daño a terceros.
- c. Acreditación de un espacio físico adecuado en función de sus características.
- **d.** Los gobiernos autónomos municipales, exigirán el collar oficial, el cual mencionará el número de registro, el nombre del perro, el lugar donde vive y datos del propietario; éste deberá ser de un material resistente, de un tamaño visible y de un color claramente distinguible que garantice la seguridad suficiente.
- e. Otros requisitos que los gobiernos autónomos municipales consideren necesarios.

ARTÍCULO 26. (LICENCIA DE CRIANZA). I. Los gobiernos autónomos municipales correspondientes, deberán registrar y regular la crianza de perros peligrosos, contemplando los siguientes requisitos:

- 1. La licencia de crianza tendrá un periodo de validez de dos (2) años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración y contendrá información del control periódico del animal, sus infracciones y/o sanciones al propietario.
- 2. Los gobiernos autónomos municipales, al momento de otorgar la licencia de crianza, incorporarán un microchip subcutáneo de identificación al perro peligroso.
- **3.** En caso de que el perro peligroso sea trasladado de un municipio a otro, se deberá tramitar una nueva licencia de crianza del animal.
- II. Será responsabilidad del propietario o tenedor, que el perro peligroso lleve de manera obligatoria y permanente el collar oficial y cumpla con todos los requisitos establecidos en el Parágrafo I del presente Articulo.

ARTÍCULO 27. (MEDIDAS DE SEGURIDAD). I. Para la presencia de perros peligrosos en lugares o espacios públicos, se exigirá que el responsable que lo conduzca y controle, lleve consigo la licencia de crianza del perro peligroso.

- II. El propietario o responsable sólo podrá conducir un perro peligroso a la vez, con bozal apropiado y controlado con cadena o correa no extensible.
- III. El incumplimiento a este artículo merecerá el secuestro del perro peligroso, y se impondrá la sanción correspondiente al propietario por parte del gobierno autónomo municipal.

ARTÍCULO 28. (DEL SEGURO OBLIGATORIO). I. El propietario o responsable del perro peligroso señalado en el artículo 4 de la Ley Nº 553, debe adquirir un seguro obligatorio de responsabilidad civil por daño a terceros, cuyo objetivo es otorgar la cobertura uniforme y única de los gastos médicos por lesiones leves, graves y gravísimas, e indemnización por muerte de cualquier persona individual que sea víctima del ataque del perro peligroso.

- II. El seguro obligatorio de responsabilidad civil por daño a terceros, tendrá un periodo de vigencia de un (1) año calendario, renovable mientras el perro peligroso esté vivo; las fechas de inicio y finalización de este periodo, serán las mismas para todos los contratantes.
- III. El seguro se podrá contratar en toda entidad aseguradora que suscriba la póliza única de responsabilidad civil por daño a terceros, autorizada expresamente por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros APS, para comercializar dicho seguro.
- IV. El capital asegurado de responsabilidad por atención médica, tendrá una cobertura de hasta treinta y dos (32) salarios mínimos nacionales, y el capital asegurado de responsabilidad por muerte tendrá una cobertura no inferior a cuarenta (40) salarios mínimos nacionales.



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

ARTÍCULO 29. (**RESPONSABILIDAD**). La presente Ley no excluye al propietario del perro peligroso, de la responsabilidad civil y/o penal que se le imponga en la vía judicial mediante sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 30. (RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. Para el cumplimiento efectivo del objeto de la presente Ley, los gobiernos autónomos municipales e indigena originario campesinos, tienen la responsabilidad de regular las normas especificas correspondientes, de acuerdo a la presente Ley, a través de los instrumentos legales que la normativa vigente les faculta.

- II. Los gobiernos autónomos municipales, podrán incluir otras razas a la lista establecida en el Artículo 4 de la Ley Nº 553.
- III. Los gobiernos autónomos municipales, podrán incluir otros métodos de identificación del animal que se agregarán a los establecidos en la presente Ley.
- IV. Los gobiernos autónomos municipales, bajo normas específicas, se encargarán de determinar qué médicos veterinarios podrán certificar la vacuna antirrábica y la esterilización de las especies caninas establecidas en la Ley Nº 553; asimismo, el propietario deberá adquirir el collar, el microchip y el bozal de las veterinarias autorizadas, para que esta entidad registre y extienda la licencia de crianza del perro peligroso.

CAPÍTULO III ANIMALES CON PROBLEMAS DE CONDUCTA O AGRESIVIDAD

ARTÍCULO 31.- (VIGILANCIA Y CONTROL)

 Si un animal dadas sus condiciones representara un peligro para las personas o los animales domésticos, de oficio o a petición de parte, la unidad de zoonosis pedirá al propietario o responsable, tome las medidas oportunas para prevenir el peligro en un plazo no mayor de 48 horas.

2. El propietario o responsable, del animal con problemas de conducta o agresividad deberá tomar las medidas oportunas para prevenir el peligro, y de no cumplir con esta obligación se procederá a sancionar con las multas establecidas, además de tomarse las acciones legales que corresponda.

 Los animales que constituyan un peligro para las personas y otros animales podrán ser capturados con la urgencia que el caso requiera y bajo el control de zoonosis.

ARTÍCULO 32.- (C.E.M.ZOO.TUP.). La unidad de zoonosis, a través de la MAE gestionará en el plazo de 18 meses, de la puesta en vigencia de la Reglamentación de la presente Ley Municipal, la creación del CEMZOOTUP. (Centro Municipal de Zoonosis Tupiza), para el cumplimiento del presente artículo con la finalidad de poder contar con la infraestructura donde funcione este centro.

ARTICULO 33.- (CATEGORIZACIÓN DE CANINOS CON PROBLEMAS DE CONDUCTA O AGRESIVIDAD).

- I. Los perros con problemas de conducta o agresividad, se dividen en las siguientes categorías:
 - Perros de ataque con fines ilícitos.
 - 2. Perros de guarda y defensa con problemas de conducta o agresividad.
 - Perros que por su naturaleza o conducta hayan protagonizado ataques, causando heridas graves o muerte a animales o personas.



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- 4. Y otras establecidas por normativa legal vigente.
- II. La Unidad de Zoonosis del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, determinarán, de oficio o a petición de parte, si determinados perros deben ser incluidos en una de estas tres categorías, independientemente de la raza a la que pertenezcan.
- III. La Unidad de Zoonosis del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, determinará de oficio o a petición de parte, si existen animales de otras especies que deben ser clasificados con problemas de conducta o agresividad además de los establecidos por normativa legal vigente.

ARTÍCULO 34. - (MEDIDAS DE SEGURIDAD).

- I. En las vías o espacios públicos y en las zonas comunes de los Distritos Municipales, los perros con problemas de conducta o agresividad deberán contar con las medidas de seguridad establecidas en la respectiva reglamentación.
- II. Se prohíbe el acceso de los perros con problemas de conducta o agresividad a los servicios de transporte público, conforme al Reglamento.

TÍTULO VII CAPÍTULO ÚNICO SEGURIDAD, CANTIDAD Y CRIANZA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y MASCOTAS

ARTÍCULO 35.- (SEGURIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y MASCOTAS EN DOMICILIOS). Los poseedores propietarios de animales de compañía y mascotas deben proveer todas las condiciones de seguridad para la salida de sus animales de sus domicilios, el incumplimiento a esta disposición estará sancionada de acuerdo a la presente Ley y Reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 36.- (CANTIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y MASCOTAS POR FAMILIA). El número de animales de compañía o mascotas en el hogar deberán reunir las condiciones adecuadas y socioeconómicas para garantizar el bienestar y normal desarrollo de los animales, la cantidad de animales de compañía o mascotas estará sujeta reglamentación.

ARTÍCULO 37.- (CRIANZA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y MASCOTAS EN VIVIENDAS). Los propietarios poseedores de animales de compañía y mascotas deberán tener instalaciones o espacios adecuados para la crianza de sus respectivos animales, manteniendo la higiene, condiciones para su esparcimiento y cuidando su bienestar animal.

TÍTULO VIII CAPÍTULO ÚNICO CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN ÁREAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 38.- (TRÁNSITO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y MASCOTAS EN ÁREAS PÚBLICAS). Se autoriza el tránsito de animales de compañía y mascotas en áreas de dominio público como ser en calles, avenidas, áreas verdes de recreación siempre y cuando estén acompañados de su propietario y/o responsable de la misma forma deberán tener las siguientes medidas de seguridad, como correa, collar y placa de identificación visual esto con el objetivo de garantizar seguridad de los transeúntes, y de otros animales.

ARTÍCULO 39.- (OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O TITULARES DE LOS ANIMALES QUE TRANSITAN EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO). Los responsables o titulares de los animales que circulan en áreas de dominio público tiene las siguientes obligaciones:



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- Mantener limpias las áreas de dominio público durante la estadía de los animales de compañía mascotas.
- 2. A mantener la seguridad y tranquilidad de las áreas de dominio público durante la estadía de los animales de compañía y mascotas.
- 3. A llevar de manera obligatoria insumos para el recojo de material fecal durante el tránsito en áreas de dominio público de animales de compañía y mascotas.
- 4. Y otros que establezca la reglamentación.

TÍTULO IX CAPÍTULO I ANIMALES SILVESTRES

ARTÍCULO 40.- (ANIMALES SILVESTRES)

- I. Queda absolutamente prohibida la crianza de animales silvestres en la jurisdicción del Municipio de Tupiza, así como el transporte, venta de animales silvestres, comercio interno de estos animales bajo sanción penal al responsable y al poseedor o propietario, procediendo a su captura inmediata del animal sin devolución alguna y remitiendo antecedentes a instancias competentes para que proceda conforme a normas vigentes.
- II. La entrega voluntaria de animales silvestres a las Unidades Competentes de acuerdo a normativa vigentes no está sujeta a cobros o multas correspondiente.

ARTÍCULO 41.- (DECOMISO DE ANIMALES SILVESTRES). El Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza a través de la Unidad de Zoonosis conforme el ordenamiento jurídico en coordinación con las Instancias o Instituciones Competentes controlará el Tráfico Ilegal de Animales Silvestres y sus derivados, de la misma forma procederá con el Decomiso en Coordinación con la Fuerza Pública.

CAPÍTULO II ANIMALES DE CONSUMO Y TRABAJO

ARTÍCULO 42.- (ANIMALES DE CONSUMO Y/O PRODUCCIÓN). Las personas naturales o jurídicas que realizan las actividades de crianza de animales destinadas al consumo y producción deberán cumplir con las normativas técnicas en actual vigencia.

ARTÍCULO 43.- (**ANIMALES DE TRABAJO**). Se prohíbe tanto a personas naturales y jurídicas el uso de animales domésticos no aptos para el trabajo físico y otros previstos en normativa específica.

TÍTULO X CAPÍTULO ÚNICO TRANSPORTE DE ANIMALES

ARTÍCULO 44.- (CONDICIONES DE TRANSPORTE). El transporte de animales domésticos pequeños y/o medianos se realizará en jaulas especiales, con amplitud apropiada y su construcción será suficientemente sólida.

ARTICULO 45.- (CONDICIONES FÍSICAS DE LOS ANIMALES PARA SU TRANSPORTE)

I. Los animales a transportar deberán gozar de buenas condiciones físicas. Cuando se trata de animales de distintas especies en el mismo medio de transporte, estos deberán separarse físicamente por especies, los animales adultos deberán estar separados de los jóvenes o en compartimientos individuales si su carácter agresivo lo requiere; las hembras con crías o las que amamantan serán separadas de las otras hembras. Los animales no serán transportados conjuntamente otro tipo de mercadería que implique peligro para la salud e integridad del animal.



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Tuventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial № 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- II. Para el transporte de animales de consumo en cualquier tipo de vehículo se deberá adoptar las previsiones necesarias para evitar malos tratos, fatigas extremas, carencia de descanso, falta de bebida o alimentos, protegiéndolos de las adversidades climáticas y estarán garantizándoles seguridad y espacios suficientes.
- III. Para el transporte que se refiere los parágrafos procedentes se debe contar con las debidas autorizaciones y certificaciones que se establecerán en el reglamento.

ARTICULO 46.- (REGISTRO DE TRANSPORTE DE ANIMALES). Todas las empresas de transporte de animales deberán registrar y verificar, que los animales al ser transportado, cumplan con los requerimientos exigidos por la presente ley: en caso de incumplir el presente artículo la empresa infractora, será pasible a las mismas sanciones que el propietario de el o los animales.

ARTICULO 47.- (DEL CERTIFICADO ZOOSANITARIO). Para el transporte de cualquier tipo de animales se deberá contar con el certificado Zoosanitario el cual será extendido en el formulario único emitido bajo formalidades de Ley.

TÍTULO XI CAPÍTULO ÚNICO ADOPCIÓN Y EUTANASIA

ARTÍCULO 48.- (ADOPCIÓN). La Unidad de Zoonosis promoverá e incentivará activamente la adopción de animales a través de campañas, ferias, programas, etc. conjuntamente las instituciones y organizaciones protectoras de animales en sujeción a requisitos establecidos conforme al reglamento.

ARTÍCULO 49.- (EUTANASIA) I.- Se autoriza la eutanasia de forma inmediata en los siguientes casos:

- 1. Padecimiento de enfermedades incurables.
- Agonías prolongadas y sufrimientos por efecto de lesiones, accidentes de tránsito, enfermedades o edad avanzada.
- 3. Indicios fehacientes de mal de rabia.
- 4. Antecedentes probados de violencia contra personas y/u otros animales.
- 5. Y otras establecidas en reglamento.

ARTÍCULO 50.- (PROCEDIMIENTO PARA LA EUTANASIA). La eutanasia piadosa se practicará en los casos previstos anteriormente, cuyo protocolo establece la sedación, anestesia y aplicación de fármaco legal que no cause ningún dolor al animal, debiendo ser realizado por un Médico Veterinario o persona debida y técnicamente capacitada.

Se prohíbe el uso de estricnina u otras sustancias que provoquen dolor y/o sufrimiento en animal.

TÍTULO XII CAPÍTULO ÚNICO ESTERILIZACIÓN, CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

ARTÍCULO 51.- (ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y/O MASCOTAS).

- I. Con la finalidad de controlar la sobrepoblación de animales domésticos de compañía, se realizarán Programas Municipales de Esterilización donde los titulares podrán acudir a esterilizar a sus animales en condiciones de calidad médica, sanitaria, que tiene enmarcado el arancel de COMVETBOL.
- II. Se declara como uno de los componentes estratégicos al Programa las campañas continuas de esterilización de animales domésticos de compañía, pudiendo ser estos con hogar y callejeros, cuya organización y ejecución estará a cargo de la instancia Municipal de Zoonosis



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, debiendo participar en la ejecución de este programa las veterinarias registradas.

III. El programa de esterilización de animales domésticos de compañía tendrá como objetivo principal erradicar la existencia de perros y gatos callejeros del Municipio de Tupiza, previniendo el nacimiento de animales no deseados y a través de este, el abandono de animales en las calles. Para tal efecto, el Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, debe incluir en su POA los recursos necesarios.

ARTÍCULO 52.- (CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, en cumplimiento a sus atribuciones deberá garantizar la logística prevista para las campañas de vacunación en los tiempos establecidos por la Unidad de Zoonosis en coordinación con la Red Municipal de Salud SAFCI-TUPIZA.

ARTÍCULO 53.- (VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA). El Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, debe garantizar la vigilancia epidemiológica de las enfermedades zoonóticas, de acuerdo a protocolos y normas establecidas por la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 54.- (ENFERMEDADES ZOONÓTICAS). El monitoreo y control de enfermedades zoonóticas se encuentra cargo de la Unidad de Zoonosis. En coordinación con las instancias competentes tomando las medidas preventivas para garantiza la salud pública.

ARTÍCULO 55.- (ALERTA SANITARIA). En caso de detectarse o diagnosticarse la existencia de amenazas por epidemia de cualquier enfermedad zoonótica en el Municipio de Tupiza se declarará la Alerta Sanitaria Municipal de acuerdo normativa vigente, la cual permitirá adoptar medidas necesarias y extraordinarias para minimizar el riesgo y llevar a cabo el control adecuado.

TÍTULO XIII CAPÍTULO ÚNICO CONSULTORIOS, CLÍNICAS Y VETERINARIAS

ARTÍCULO 56.- (REGISTRO DE CONSULTORIOS, CLÍNICAS Y VETERINARIAS). Todo consultorio, clínicas veterinarias que presten servicios en la jurisdicción del territorio del Municipio de Tupiza deberá estar registrado en la Unidad de Zoonosis previo cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO. 57.- (OBLIGACIONES DE LOS CONSULTORIOS, CLÍNICAS Y VETERINARIAS). Los consultorios, clínicas veterinarias que presten servicio a animales tienen las siguientes obligaciones en nuestro Municipio y otras establecidas por normativa nacional vigente y aplicable:

- 1. A contar con licencia de funcionamiento.
- 2. Dar a conocer a la Unidad de Zoonosis trimestralmente sobre las esterilizaciones, desparasitaciones, inmunizaciones y otras cirugías.
- 3. Dar a conocer a la Unidad de Zoonosis sobre sospecha de enfermedades zoonóticas.
- A denunciar sobre agresiones o tratos crueles que sufran los animales en el ejercicio de sus funciones.
- 5. A concientizar sobre el derecho de los animales y su bienestar.
- A dar conocer sobre el contenido de la presente ley su reglamentación.
- 7. A extender el carnet de vacunas y carnet zoosanitario.
- 8. A contar con profesionales debidamente acreditados por la unidad competente.
- A contar con Productos Farmacéuticos en buen estado y vigencia correspondiente
- 10. Y otras que establezca la reglamentación de la presente ley.

TÍTULO XIV
INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
INFRACCIONES



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial Nº 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

ARTÍCULO 58.- (CLASES DE INFRACCIONES). Las infracciones dispuestas en la presente Ley Municipal se clasifican en leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO 59.- (INFRACCIONES LEVES). Las infracciones leves son las siguientes:

- No brindar a los animales asistencia médica cuando el animal lo requiera.
- 2. No registrar a sus animales en ante la Unidad de Zoonosis.
- 3. No poseer el último certificado de vacunación antirrábica correspondiente.
- No brindar al animal las condiciones adecuadas y necesarias respecto a su cuidado, higiene, alimentación, habitabilidad.
- 5. No recoger o limpiar las heces fecales y/o algún residuo orgánico generado por sus animales en los espacios y vías públicas.
- Dar en venta, adopción o la responsabilidad de animales de compañía y mascotas a menores de edad personas con discapacidad psíquica o e interdictos.
- 7. Obstaculizar las investigaciones u omitir información sobre agresiones de animales.
- 8. Y otras creadas por el reglamento de la presente ley

ARTÍCULO 60. (INFRACCIONES GRAVES). Se consideran infracciones graves.

- 1. La reincidencia de infracciones leves.
- 2. La apertura y funcionamiento de establecimientos de animales que no cumplan con los requisitos y/o procedimientos establecidos en la presente ley y su reglamentación.
- 3. La venta de animales domésticos incumpliendo lo establecido en la presente ley y su correspondiente reglamentación.
- 4. La no atención o falta de auxilio por el propietario cuando el animal corre riesgo inminente de su vida por diferentes factores de salud del animal.
- 5. La negativa o resistencia a someter a un animal agresor a vigilancia veterinaria antirrábica oficial.
- No poseer el último certificado de vacunación antirrábica correspondiente en caso de agresión.
- Dejar salir a los animales de compañía y mascotas a vía pública sin supervisión y medidas de protección correspondientes.
- 8. No cumplir con la esterilización oportuna de sus mascotas y animales de compañía.
- 9. Mantener a los animales viviendo en condiciones de hacinamiento.
- Dejar a las mascotas en vehículos y/o espacios cerrados por periodos de tiempo que puedan afectar negativamente su estado de salud.
- 11. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado medida necesaria para la circulación en vía pública.
- Soltar a los animales en vías públicas, sin tomar los recaudos establecidos en la presente ley.
- 13. Otros creados en la reglamentación

ARTÍCULO 61.- (INFRACCIONES GRAVÍSIMAS). Son infracciones gravísimas:

- La reincidencia a sanciones graves.
- 2. Abandonar animales.
- 3. No contar con las vacunas oportunamente en especial contra mal de rabia, y otras enfermedades que así requiera.
- 4. Todo tipo de maltrato animal que ponga en riesgo la salud o la vida de un animal.
- Sacrificar animales domésticos con fines medicinales, terapéuticos, rituales religiosos y otros fines.



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial № 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

- 6. Realización de prácticas quirúrgicas, innecesaria y/o estética a los animales domésticos.
- 7. Tenencia de animales silvestres endémicos del país.
- 8. Dejar en vía pública mascotas en periodo de celo.
- Organizar, auspiciar, participar y/o incentivar peleas entre animales o entre animales y personas.
- 10. No brindar el auxilio oportuno por un hecho fortuito o premeditado que cause lesiones al animal por parte de los causantes del hecho.
- 11. Que los propietarios o responsables de animales impidan u obstaculicen el ejercicio de las competencias atribuciones de las autoridades competentes.
- 12. Permitir que menores de edad presencien el acto de sacrificio de uno o varios animales.
- 13. La venta o cesión de animales a laboratorios, clínicas o centros de experimentación sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- 14. Otras establecidas en la normativa legal vigente y reglamentación.

CAPÍTULO II SANCIONES Y CENSO

ARTÍCULO 62.- (SANCIONES). Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley como infracciones Leves, Graves o Gravísimas, estarán sujetas a las siguientes sanciones y las mismas se aplican según la reglamentación de la presente ley:

- 1. Infracciones Leves: multa de 50 UFV
- 2. Infracciones Graves: multa de 100 UFV
- 3. Infracciones Gravísimas: multa 200 UFV

En caso de reincidencia de las infracciones gravísimas y de la muerte de un animal se inhabilitará a la persona de poseer otro animal en su poder de manera permanente.

ARTÍCULO 63.- (RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL). Las sanciones establecidas en la presente Ley no excluyen responsabilidad civil y penal, en este caso la víctima, propietario o apoderado acudirá ante las instancias jurisdiccionales competentes y se aplicarán las sanciones que corresponda.

ARTÍCULO 64.- (CENSO ANIMAL). El Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza a través de la Unidad de Zoonosis y en coordinación con diferentes instituciones públicas relacionadas al tema, realizará cada cinco (5) años según su capacidad económica el censo de animales domésticos a objeto de contar con una base de datos para cuantificar la población total e implementar políticas para su control.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, elaborará la reglamentación correspondiente en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley. Entrando en vigencia una vez se emita el Decreto Municipal que Reglamente la presente disposición municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal, dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Ley Municipal, para cuyo efecto deberá adoptar y realizar las acciones y gestiones administrativas que considere pertinentes para la consecución de dicho propósito.



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA SUD CHICHAS **TUPIZA - BOLIVIA**

"Tupiza, Capital Cultural de la Inventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial № 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal en medios de comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - Conforme al Art. 14 de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, a través de Secretaría de Concejo Municipal remítase la presente normativa, para fines de registro al Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. - Los informes y documentación generada por el Concejo Municipal, de acuerdo al detalle expuesto; forman parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, publicación y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada, firmada y sellada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro años.

Lic. Raul Alberto Romero Flores

CONCEJAL

Cristina Mamani Ventura llu

CONCEJAL

CONCEANCE Edson P. Bolívar Rivera

Francisca Revnoso Isnado CONCEJAL SECRETARIA Lic Omar Lázaro Mamani Ortega VICEPRESIDENTE

PRESIDENTE

BOLIV

Auto de Promulgación Ley Municipal Nº 813/2024

POR TANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Es dado en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los: Mulul sentemelou de dos me

> lng. Jesús Reynaldo Guxmán Ortega ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

Plaza Independencia • Teléfono/Fax: (02) 6942306 Correo electrónico: honorableconcejomunicipal.tup@gmail.com

LEY MUNICIPAL Nº 813/2024 C.M.-G.A.M.T./2024 Página 21 de 21